

CONSTANCIA. Señora Juez, se informa que en el folio 41 la parte demandante solicita que se tenga por no contestada la demanda, alegando que la notificación personal a su contraparte se realizó el día 26 de abril de 2022. Si bien mediante auto fechado el día 27 de julio de 2022 (folio 39) se requirió a la accionante adecuar la diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se advierte que la parte accionada sí contestó la demanda (sin proponer excepciones) mediante correo electrónico recibido el día 26 de mayo de 2022 (folios 43 a 46); pero dirigiendo el memorial a un radicado errado ("2021-00320"), por lo que no se había anexado a este expediente hasta la fecha. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra  
Oficial Mayor



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 008 2021 00545 00

Siendo que la contestación de la parte demandada sí fue presentada dentro del término oportuno, sin proponer excepciones de mérito; y que no fue anexada al expediente debido a un error en el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 372 del CGP se cita a las partes en litigio para llevar a cabo la audiencia inicial.

Para tal efecto se agenda el día 9 de febrero 2023 a las 9:00 hrs. La plataforma o sala en la que se realizará la audiencia se informará oportunamente a las partes procesales.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia traerá las consecuencias establecidas en el ordinal cuarto del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 151 y siguientes del CGP se concede el amparo de pobreza deprecado por la parte accionada. En consecuencia se exonera a la demandada señora Yasmid Adriana Valencia Gallego de prestar cauciones procesales, expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación; y no será condenada en costas.

Se reconoce personería a la abogada Adiel María Rodríguez Quintero para actuar en el proceso en los términos del poder a ella conferido por la demandada señora Yasmid Adriana Valencia Gallego, de conformidad con los artículos 74 y 154 del CGP.

NOTIFÍQUESE

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ  
JUEZ

